



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS SEIS -----  
LIBRO CIENTO OCHO -----

**RELATIVA A UN CONTRATO DE ENAJENACIÓN POR DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y CONDICIONADA, RESPECTO DE UN BIEN MUEBLE DETERMINADO COMO CAMIÓN RECOLECTOR PARA BASURA, CELEBRADO ENTRE “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO “LA PARTE DONANTE”, Y EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL PROFESOR JOSÉ DOLORES BRITO PECH, COMO “LA PARTE DONATARIA”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”.**-----

EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, YO, EL LICENCIADO **VÍCTOR ANTONIO RODRÍGUEZ RIVERO**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, Titular de la **NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRES**, con residencia en esta misma ciudad, perteneciente al Cuarto Distrito Judicial del Estado, siendo las diez horas con treinta minutos del día de hoy martes trece de junio del año Dos mil veintitrés, hago constar en el presente Instrumento: **EL CONTRATO DE ENAJENACIÓN POR DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, CONDICIONADA, RESPECTO DE UN BIEN MUEBLE DETERMINADO COMO CAMIÓN RECOLECTOR PARA BASURA**, en el que intervienen:-----

-----**COMPARECENCIAS**-----

Por una parte, **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, quien comparece en representación de **EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, cuya personalidad y capacidad jurídica más adelante se señala y a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **LA PARTE DONANTE**.-----

Y por la otra parte, el **PROFESOR JOSÉ DOLORES BRITO PECH, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL** quien comparece en representación de **EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN**, cuya personalidad y representación más adelante se señala y a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como **LA PARTE DONATARIA**.-----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

Enterados y apercibidos de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en términos de los artículos ochenta y ocho 88 de la Ley del Notariado para el Estado Campeche doscientos dieciocho 218 fracción primera del Código Penal del Estado de Campeche, bajo promesa de decir verdad, en lo que a cada uno corresponde, los otorgantes dan las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

-----**DECLARACIONES**-----

“**EL DONANTE DECLARA**”:-----  
**PRIMERA. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de **Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche**, manifiesta que su representado es dueño y legítimo propietario del siguiente bien mueble:-----



N O	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA/ OLIO	VALOR FACTUR A	VALOR DE DEPRECI ACIÓN
1	1196 76	Camión marca FOTÓN, modelo AUMARK S7, año 2021, serie de motor 76505760, color blanco, equipado con caja compactadora de residuos de carga trasera marca RHINO, modelo RA-15, año 2020 con número de serie: 3L9C5B1E0MA0 30005	FP00000022 42	\$1,520,76 0.00	\$785,726.00

**SEGUNDA. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado en este acto por **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, declara que de acuerdo con los artículos 40 (cuarenta), 42 (cuarenta y dos) fracción I (uno) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 23 (veintitrés), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (quince) inciso a), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 3 (tres), 12 (doce), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos), 23 (veintitrés) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos), XLVII (cuarenta y siete) y LVI (cincuenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la Gobernadora del Estado, a través de las secretarías que conforman la Administración Pública Centralizada, cuyos titulares se encuentran facultados para que en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales, privadas u oficiales.-----

**TERCERA. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, declara que mediante **Acuerdo de Autorización 010/MUE/2023 de fecha 9 (nueve) de enero del 2023 (dos mil veintitrés)**, se autorizó la enajenación por donación condicionada de un bien mueble, emitido y suscrito por Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes, en sus caracteres de Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, mismo que es del siguiente tenor literal:-----

Del ángulo superior izquierdo: Logotipo que dice: GOBIERNO DE TODOS. -----

Del ángulo superior derecho: Logotipo que dice: SAFIN GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

Patrimonio del Estado de Campeche. -----

Acuerdo de Autorización 010/MUE/2023. -----

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA**





**PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS.** - Los oficios SEMABICCE/OT/620/01/03/2022 y 38/2022 de 5 de marzo y 4 de mayo de 2022, suscritos por la Dra. Sandra Martha Laffón Leal y el Prof. José Dolores Brito Pech, entonces Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía y Presidente Municipal de Hecelchakán de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente.

#### **RESULTANDO**

1.- Que el Prof. José Dolores Brito Pech, en su carácter de Presidente Municipal de Hecelchakán, solicitó la donación de un bien mueble (camión recolector compactador para basura), para que sea utilizado en la recolección de residuos sólidos que se generan en esa municipalidad.

2.- Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo el ID descripción, factura y valor que a continuación se detalla:

<b>N O</b>	<b>ID</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>FACTURA</b>	<b>VALOR FACTURA</b>	<b>VALOR DE DEPRECIACIÓN</b>
1	119 676	Camión recolector compactador para basura, con número de serie: 3L9C5B1E0M A030005	FP00000 02242	\$1,520,7 60.00	\$785,726. 00

Visto lo anterior, y;

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.**- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,2,3, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción 1, 13, 14 fracciones II, III, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción 1, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche en relación con los artículos 1 fracciones I y II, 12 fracción III, 13 fracción IV, 21, 22 y 23 último párrafo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para otorgar en donación bienes muebles propiedad del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** - Que el Prof. José Dolores Brito Pech, en su carácter de Presidente Municipal de Hecelchakán, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 19 de fecha 12 de junio de 2021, por lo que se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de



Campeche, en relación con el artículo 15 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán.

**TERCERO.** - Que la enajenación por donación se encuentra regulada por los artículos 12 fracción III, 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 12.-** *El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

**III. Acuerdos de Autorización:** *Los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones...”*

**“ARTÍCULO 13.-** *Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:*

*IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo...;”*

**“ARTÍCULO 14.-** *Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado...”*

**“ARTÍCULO 21.-** *La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado...”*

**“ARTÍCULO 22.-** *En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado...”*

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación del bien mueble descrito en el Resultando 2 del presente acuerdo de autorización.

Primero se determinará si el bien solicitado se encuentra o no, bajo el régimen de dominio público.

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; por otra parte, el numeral 11, del mismo ordenamiento establece que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; destinados al servicio de la Federación o de los Municipios y demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir





los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.

De lo expuesto en los dispositivos antes señalados, se deduce que los bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, requieren los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche; por lo que aquellos que no se encuentren afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal les corresponderá un acuerdo de autorización.

Lo anterior permite concluir, que el bien mueble relacionado en el Resultando 2 del presente acuerdo de autorización, solicitado en donación por el Municipio de Hecelchakán, no se encuentra incorporado al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no está afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no está destinado al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes, como lo establece la fracción IV.

Es necesario manifestar que tampoco es útil para destinarlo al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento del citado bien por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para destinarlo al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que es susceptible de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo.

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante.

Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Hecelchakán, el cual, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Campeche, por lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en el artículo 13 de la fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente la enajenación por donación a título gratuito del bien mueble señalado en el Resultando 2 del presente acuerdo de autorización, condicionada a que lo utilice para la prestación de los servicios públicos a su cargo, relacionados con la recolección de residuos sólidos que se generan en esa municipalidad.

Por otra parte, en relación con el artículo 21 del Reglamento en cita, relacionado con el uso principal del bien mueble, se establece que será utilizado para la recolección de residuos sólidos que se generan en el Municipio de Hecelchakán, ya que a través de la Dirección General de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas, tiene dentro de sus atribuciones recolectar y disponer adecuadamente de los residuos y desechos que se generen en el Municipio y que pudieran contaminar el medio ambiente, así como, mantener limpias las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracciones LVII y LVIII del Reglamento de la Administración Pública



del Municipio de Hecelchakán, en concordancia con el artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que el referido bien será utilizado de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o lo dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, el bien mueble se revertirá al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.

Derivado de la autorización otorgada, deberá darse de baja el citado bien del Inventario General de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.

Por lo que se;

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** - Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito del bien mueble descrito en el Resultado 2 del presente acuerdo de autorización, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Municipio de Hecelchakán, **CONDICIONADA** a que lo utilice para prestar los servicios públicos a su cargo, relacionados con la recolección de residuos sólidos que se generan en esa Municipalidad.

**TERCERO.** - Corresponde al Municipio de Hecelchakán, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien, y dado a que se trata de una unidad vehicular deberá realizar los pagos de Derecho por Servicio de Registro Público de Tránsito o Uso de Vehículo, por los derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento y conservación, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso del bien objeto de la donación.

**CUARTO.** - El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

**QUINTO.** - En caso de que el bien otorgado en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulte de utilidad para los fines autorizados, ni pueda ser usado de forma alguna o constituya chatarra, el donatario de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración y Finanzas, y deberá hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**SEXTO.** - Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario.

**SEPTIMO.** - Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Control Patrimonial, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice.





**OCTAVO.** - La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.

**NOVENO.** - Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Hecelchakán de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

**DECIMO.** - Cúmplase.

**Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.** -----

Firma y rubrica legible de Jezrael Isaac Larracilla Pérez. -----

Firma y rubrica legible de la Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes. -----

Que se anexa al apéndice y testimonio que de esta escritura en copia certificada. --

**“EL DONATARIO DECLARA”:** -----

**CUARTA.- Municipio de Hecelchakán,** es libre en su gobierno, forma parte integrante del Estado de Campeche, es administrado y gobernado por un Ayuntamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene capacidad para celebrar los contratos y convenios para el cumplimiento de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 (cuatro), 102 (ciento dos) y 105 (ciento cinco) de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 (dos), 5 (cinco), 102 (ciento dos) fracción VII (siete) y 160 (ciento sesenta) fracción III (tres) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.-----

**QUINTA. – El Municipio de Hecelchakán,** es representado en este acto por el **PROF. JOSÉ DOLORES BRITO PECH,** en su carácter del Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, quien acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital 19 (diecinueve) de fecha 12(doce) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno), por lo que se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo establecido en los artículos 20 (veinte) y 69 (sesenta y nueve) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en relación con el dispositivo 15 (quince) fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Hecelchakán, cuenta con la facultades suficientes para comprometer a su representada y suscribir el presente contrato.---

**SEXTA. – El Municipio de Hecelchakán** tiene como Registro Federal de Contribuyentes **MHC830101M16** (M-H-C-OCHO-TRES-CERO-UNO-CERO-UNO-M-UNO-SEIS). -----

**SEPTIMA.** - Mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Hecelchakán, celebrada el 10 de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el **CABILDO APROBÓ POR UNANIMIDAD** la donación de un vehículo (camión recolector compactador para basura) con el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se acredita mediante el acta número 29 de fecha 13 (Trece) de febrero del año 2023 (Dos mil veintitrés), expedido por el Prof. Jorge Luis Cohuo Maas, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán.-----

**OCTAVA.** - Es su interés en recibir en donación a título gratuito y condicionado el bien objeto de este contrato con la finalidad de integrarlo a su patrimonio y destinar única y exclusivamente a las actividades que le son inherente a la naturaleza del bien y uso para prestación de servicio público de recolección de residuos sólidos y que es cierto todo lo anteriormente declarado. -----

**NOVENA.** - Continúa declarando **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE,** que el Bien Mueble antes descrito ha sido convenido en **DONACION A TÍTULO GRATUITO y CONDICIONADA** a favor del **MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN,** representado en



este acto por su **PRESIDENTE MUNICIPAL EL PROFESOR JOSÉ DOLORES BRITO PECH.** -----

**TERCERA.** - Ambas partes manifiestan que efectivamente es cierto todo lo anteriormente declarado. -----

Expuesto lo anterior las partes acuerdan las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS** -----

**PRIMERA.-** El **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO** en este acto por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de **Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche**, dona a título gratuito y condicionada a favor del **MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN**, representado en este acto por su **Presidente Municipal el PROFESOR JOSÉ DOLORES BRITO PECH**, el bien mueble descrito y localizado en la **DECLARACIÓN PRIMERA**, el cual se tiene aquí por reproducido a la letra en esta cláusula en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**SEGUNDA.** - **EL DONANTE**, sigue diciendo: que por esta donación a título gratuito transfiere a favor del **MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN**, representado en este acto por su **PRESIDENTE MUNICIPAL EL PROFESOR JOSÉ DOLORES BRITO**, el bien mueble anteriormente descrito, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenece, se aparta y desapodera del mueble transferido, se lo entrega y da a éste el presente título para uso de sus derechos. -----

**TERCERA.** - Corresponde al **MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN**, por lo que respecta a las unidades vehiculares, el cambio de propietario a su favor; así como el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. -----

**CUARTA.** - **CONDICIÓN: EL DONATARIO MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN**, representado en este acto por su **PRESIDENTE MUNICIPAL EL PROFESOR JOSÉ DOLORES BRITO**, acepta la presente donación por su representación y por ende es acepta la condición definida en el acuerdo y que a la letra dice: **"...Condicionada a que lo utilice para la prestación de los servicios públicos a su cargo relacionados con la recolección de residuos sólidos que se generen en esa municipalidad..."** -----

**QUINTA.** - **DEL PAGO DE HONORARIOS.** Los honorarios, gastos, impuestos y demás que se causen por la presente donación son a cargo y cuenta de **"LOS DONATARIOS"**. -----

**SEXTA. DE LA RESCISIÓN.** Ambas partes acuerdan que, para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o los fines previstos, el presente contrato quedará rescindido, el bien mueble se revertirá al **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, con las mejoras, adaptaciones o reparaciones que **"EL DONATARIO"** hubiere hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 (veintidós) del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. -----

**SEPTIMA.** - **ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN.** El **Profesor JOSÉ DOLORES BRITO**, en su carácter de **Presidente Municipal**, acepta esta **ENAJENACIÓN POR DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO Y CONDICIONADA**, a favor de su representada, en todos sus términos que por este acto le hace el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, representado a través **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de **Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche**, y para uso de sus derechos solicita testimonio de esta escritura. -----

Los contratantes hacen constar, que en este instrumento no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen vicien o invaliden las obligaciones y sus efectos. -----





-----**REPRESENTACIÓN**-----

El señor **JOSÉ DOLORES BRITO PECH**, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital, de fecha 12 (doce) de junio del año 2021 (dos mil veintiuno). -- **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual acredita con el nombramiento emitido de fecha primero de enero del año dos mil veintidós por la Licenciada Layda Elena Sansores San Román Gobernadora del Estado de Campeche y se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos por los artículos 1 (uno), 3 (tres), 12 (doce), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos), 23 (veintitrés) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos), XLVII (cuarenta y siete) y LVI (cincuenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 4 (cuatro) apartado A fracción I (uno), 13 (trece) y 14 (catorce) fracciones III (tres), XIX (diecinueve), XLIII (cuarenta y tres), XLIV (cuarenta y cuatro) y LVII (cincuenta y siete) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, manifestando el propio compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su dicha personalidad hasta la presente fecha no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada o limitada, documento que agrego. -----

Documentos en los que se hizo constar el poder suficiente para el otorgamiento de este acto; mismos que Doy Fe de haberlos tenido a la vista, mismos que les devuelvo por serles necesario para otros usos y que en copia fotostática debidamente cotejadas por Mí, agrego al apéndice de ésta Escritura bajo las letras C y D, y declaran que las facultades con que comparecen no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y que tienen plena capacidad legal para el otorgamiento de este acto. -----

-----**GENERALES**-----



-----**CERTIFICACIONES**-----

YO, EL NOTARIO, hago constar bajo Mi Fe: -----  
a).- De la verdad del acto.-- b).- Que lo relacionado e inserto concuerda con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-- c).- Que conozco personalmente a los comparecientes, cerciorándome de sus identidades y que a mi juicio tienen plena capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, los cuales me manifestaron que respecto al Impuesto Federal



Eliminado: 19 (diecinueve) renglones:

fundamento legal: artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como RFC, CURP, Nacionalidad, Lugar de Nacimiento, CURP, domicilio y Clave de elector.

sobre la Renta no lo adeudan, sin justificarlo.-- d).- Que la presente donación surtirá todos sus efectos.-- e).- Que leí a los comparecientes el presente Instrumento en alta y clara voz.- f).- Que les expliqué a los otorgantes el valor y las consecuencias legales del contenido de la escritura, quienes enterados y conformes con su contenido, lo firman para constancia el mismo día de su comparecencia hoy TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ANTE MI, EL NOTARIO.- DOY FE. -----

FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS SEÑORES LICENCIADO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ Y PROFESOR JOSÉ DOLORES BRITO PECH.- ANTE MÍ LICENCIADO VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- SELLO DE AUTORIZAR. -----

**AUTORIZACION.**- HOY VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, AUTORIZO ESTA ESCRITURA.- CONSTE. -----

**DEL APENDICE:** AL PIE NOTA PRIMERA.- CON LAS LETRAS DE LA "A" A LA "G" AGREGO AL APENDICE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A ESTA ESCRITURA AUTORIZADA.- CONSTE -----

LETRA A.- ES LA NOTIFICACION DEL ACUERDO DE AUTORIZACION 010/MUE/2023. -----

LETRA B.- ES EL ACTA NÚMERO VEINTINUEVE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN. -----

LETRA C.- ES LA FACTURA DEL VEHICULO, EN FOTOCOPIA. -----

LETRA D.- ES EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, COMO SECRETARIO DE ADMINSTRACION Y FINANZAS, EN FOTOCOPIA. -----

LETRA E.- ES LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL DEL LICENCIADO JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN FOTOCOPIA. -----

LETRA F.- ES LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCION DEL PROFESOR JOSÉ DOLORES BRITO PECH, EN FOTOCOPIA. -----

LETRA G.- ES LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL PROFESOR JOSÉ DOLORES BRITO PECH, EN FOTOCOPIA. -----

ES IGUAL A SU MATRIZ, EXISTENTE EN EL PROTOCOLO Y APENDICE QUE ADMINISTRO Y PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN DE DOS, EN VEINTIUN PAGINAS UTILES, DE LAS CUALES ONCE CORRESPONDEN A DOCUMENTOS DEL APENDICE, DEBIDAMENTE FIRMADAS, SELLADAS, FOLIADAS Y AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE HECELCHAKAN, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE. -----

  
OCPR



